

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADMINISTRACIÓN.—Intervención de Fondos
de la Dirección provincial.—Teléfono 1760
MORANTA de la Dirección provincial.—Tel. 1916

Sábado 22 de Enero de 1944

Núm. 17

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Ídem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración
Local

Circular por la que se dictan normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos en la formación de los expedientes de Cartas municipales para su régimen económico.

El Consejo de Estado ha elevado a este Ministerio una Moción relativa a los expedientes que para la aprobación de las Cartas municipales para su Régimen económico remiten los Ayuntamientos a este Ministerio, señalándose en dicha Moción los defectos que, en muchas ocasiones, impiden sean aprobadas aquéllas, haciéndose un detenido estudio de los preceptos legales por los que las mismas se rigen e indicándose las normas a que, a su juicio, deben someterse las Corporaciones municipales que deseen acogerse al expresado Régimen de Carta municipal.

En su vista, y encontrando muy justificada la propuesta de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha acordado dictar la presente

CIRCULAR

Con el fin de evitar que los Ayuntamientos que elevan a este Centro directivo expedientes de Cartas municipales para su régimen económico o que los formulen de nuevo, incurran o puedan incurrir, bien por desconocimiento de los preceptos legales que se hallan en vigor sobre esta materia o por equivocada inter-

pretación jurídica de dichos preceptos en determinados vicios u omisiones que impidan la aprobación de los expresados expedientes, con daño notorio para las Corporaciones interesadas se recuerda a éstas:

1.º Que se hallan en vigor en materia de Cartas municipales no sólo los artículos 98 a 100 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, sino también los preceptos siguientes:

a) El artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en cuanto faculta a aquellas Corporaciones, bien para modificar el orden de prelación de las exacciones municipales, bien para alterar el sistema de cobranza, pero exigiendo en uno y otro caso que la propuesta de Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que cuando se pretendan realizar ambas modificaciones, las dos deben ser razonadas y asimismo en el sentido de que, si bien faculta a los Ayuntamientos para alterar el sistema de cobranza de las exacciones establecidas por el Estatuto, es siempre que dicho sistema sea sustituido por otro perfectamente razonado, determinado y concretado en la Carta, por lo cual no pueden reputarse válidas las prevenciones que atribuyan en lo futuro a los Ayuntamientos total libertad para establecer cuando lo estimen pertinente aquel sistema de recaudación que creañ más adecuado a sus intereses. Por lo contrario, no se halla en vigor la parte final del párrafo 1.º del indicado artículo 57 y el párrafo 2.º de dicho artículo.

b) Rige también el número 1.º del artículo 1.º del Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 cuyos requisitos habrán de ser cumplidos cuando los Ayuntamientos pretendan establecer exacciones nuevas por medio del Régimen de Carta. En estos casos habrán de fijarse en el mismo texto de la Carta proyectada los sujetos de la imposición, objeto y tipos de gravamen, tarifas y demás características tributarias que delimiten y determinen la exacción que pretenda establecerse. Asimismo, si se trata de establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 y disposiciones complementarias. Por el contrario, deben estimarse derogados los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la citada disposición legal.

c) Se hallan asimismo en vigor los preceptos de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuanto se refieren al Régimen de Carta con excepción de la prohibición contenida en el artículo 57 de que las Cartas no pueden alcanzar más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, ya que también pueden extenderse a otras materias.

2.º En consecuencia, de los preceptos anteriores carecen de validez aquellas prevenciones contenidas en las Cartas que establezcan de modo general que no regirán en los respectivos Ayuntamientos las limitaciones que a los mismos impone el Libro II del Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal u otros Reglamentos municipales o cualesquiera

ra otras Leyes y disposiciones legales en vigor. Especialmente determinados preceptos prohibitivos del Estatuto no pueden válidamente quedar sin vigor por las Cartas, dado su general alcance y su carácter absoluto, como sucede, entre otros, con los artículos 369, 370, 376, 432, 448, 449 y párrafo b) 457 en relación ambos con el 552, 550, 559 y párrafo 2.º del 562.

3.º La Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 8 de Noviembre de 1932, referente a Cartas municipales, debe estimarse que en la actualidad carece de vigor, tanto por ser opuesta al Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928, cuanto por haber quedado derogada por el artículo 98 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, debiéndose por los Gobernadores civiles ordenar la inmediata inserción de la presente Circular en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Madrid, 15 de Enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

176

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

*Libertad de precio para el melón
marca «Diamante»*

CIRCULAR NUM. 5

Para general conocimiento se hace público, que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón, con marca registrada «Diamante» de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso y tamaño, etc. etc., ha dispuesto que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada con puas sobre la corteza, la marca registrada, envoltura de papel litografiado de seda con la misma marca y por último envuelto en funda de paja.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 20 de Enero de 1944.

El Gobernador civil-Delegado,

204 Antonio Martínez Cattaneo

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

ANUNCIOS

Cancelado el expediente «Cuatro Amigos», número 10.056 solicitado por D. José González Ramón, por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador de fecha 13 de Julio de 1943, a causa de no haberse presentado el papel de pagos al Estado, como reintegro de la expedición del Título y derechos de superficie de las pertenencias denunciadas, y no teniendo representante legal en la Capital el solicitante, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL*, cuya publicación se considera como notificación al interesado y tendrá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Contra esta cancelación cabe recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio en el plazo de treinta días.

León, 18 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

187

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezarán a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresa:

Días del 1 al 8 de Febrero de 1944; mina «Pocofonda Segunda», número de expediente 10.115 bis; mineral antracita; sita en el término y Ayuntamiento de Bemibre; registrador D. Mariano Sánchez Santos, vecino de Oviedo; representante en la capital D. Faustino Gómez; minas colindantes «La Fortuna», n.º 5.515 y «La Saturnina», n.º 5.719.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas, si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 18 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

186

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Luis Marco Dachs, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Diciembre de 1943, a las trece horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de cobre y cobalto llamada *Recuperada*, sita en término de Villanueva de la Tercia, Ayuntamiento de Villamin.

Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte del llamado Puente de Los Baños, en el mencionado término de Villanueva de la Tercia, y desde allí y en dirección Norte verdadero, se medirán 500 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Este, se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y midiendo 500 metros en dirección Sur, se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca, cerrándose el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.653.

León, 12 de Enero de 1944.—Celso R. Arango.

150

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Alipio Abad Alvarez, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Diciembre de 1943, a las doce horas quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 316 pertenencias para la mina de antracita llamada *Tapada*, sita en el paraje Navaleo, término de San Pedro Castañero y San Andrés de las Fuentes, Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Hace la designación de las citadas 316 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 17 de la mina *Chelo* número 9.833; de la citada estaca se medirán 100 metros al Este y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 100 metros al Sur y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros al Este y se colocará la 3.ª estaca; de ésta se medirán 100 metros al Sur, colocándose la 4.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros al Este y se colocará la 5.ª estaca; de ésta se medirán 100 metros al Sur

y se colocará la 6.^a estaca; de esta se medirán 100 metros al Este y se colocará la 7.^a; de ésta se medirán 100 metros al Sur y se colocará la 8.^a estaca, y de ésta se medirán 100 metros al Este y se colocará la 9.^a estaca; de ésta se medirán 300 metros al Sur y se colocará la 10 estaca; de ésta se medirán 2.700 metros al Oeste y se colocará la 11 estaca; de ésta se medirán 1.400 metros al Norte y se colocará la 12 estaca; de ésta se medirán 2.000 metros al Este y se colocará la 13 estaca, y de ésta con 700 metros al Sur, se llegará a la estaca del punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.655. León, 14 de Enero de 1944.—Celso R. Arango. 149

Delegación Provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.S.

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de diez (10) viviendas y en Gordaliza del Pino (León) acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por los Arquitectos D. E. Moreno, P. Barrenechea y R. Cañas.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas veintinueve mil cincuenta y cuatro (221.054) pesetas con cincuenta y un (51) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso, previamente, ha de ser constituida

en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuatro mil cuatrocientas veintiuna (4.421) pesetas con nueve (9) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ocho mil ochocientas cuarenta y dos (8.842) pesetas con diez y ocho (18) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de León, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de León, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de León, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes, al día de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso, en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos de

mostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresa o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración y, en su caso, comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción Nacional (Ley 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial; el Jefe Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura provincial de la Obra del Hogar y el Asesor Jurídico de la C. N. S. de León, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento 8 de Septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador, se declarará por un letrado en ejercicio en León.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa,

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la Obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Madrid, 4 de Enero de 1944.

93 Núm. 32.—280,50 ptas.

Administración municipal

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel	159
El Burgo Ranero	125
Sahagún	181
Villanueva de las Manzanas	197
Armunia	196
Villazala	190

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Villamandos	168
Algadefe	128
Grajal de Campos	135
Cubillas de Rueda	131

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Matallana de Torío	115
Valdepiélagos	200

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1944, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Luyego 127

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Sabero 132

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Chozas de Abajo	106
Cebrones del Río	116
Vegaquemada	130
Sabero	132
Gusendos de los Oteros	133
Calzada del Coto	134
Villamol	162
Chozas de Abajo	106
Villaornate	167
Villacé	169

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Abel Sánchez González, interino Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por D. Julio Gómez Santos, hoy continuado por sus herederas doña María del Carmen y D.^a María del Pilar Gómez Temprano, contra don Angel Izquierdo del Amo, vecino de Valderas, sobre efectividad de un crédito hipotecario constituido por escritura en favor de D. Francisco Gómez Tapia y D. Perfecto Lozano Santiago, en garantía de sesenta mil pesetas de principal y de seis mil para costas y gastos; en cuyo procedimiento se acordó la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo de las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

1.^a Una tierra, en término municipal de Valderas, sita al pago de Tangiles, hace tres hectáreas, setenta y ocho áreas, doce centiáreas y doscientos cincuenta y tres decímetros cuadrados, que según el Registro tiene inscrita una cabida de tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, veinte centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados, linda: Oeste, otras de Manuel Alonso y del Marqués de Peñafiel; Este, la de Vicente Casado; Sur, río Cea y tierra del Mar-

qués de Peñafiel y Norte, la Zamorana y Cañada; está plantada de maizuelo en parte y en parte de alfalfa y hortaliza y en construcción un pozo artesiano, Valorada en once mil pesetas.

2.^a Otra tierra, al término municipal de Valderas, sita al pago de Tangiles, hace tres hectáreas, noventa y cinco áreas, once centiáreas y ciento veinticuatro decímetros cuadrados. Según el Registro hace tres hectáreas, 96 áreas, 9 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, linda: Norte, la Cañada o Zamorana; Este, hijos de Juan Lozano; Sur, las del Marqués de Peñafiel y Alejandro Ganancias y Oeste, las de Peblo Blanco y Santiago Cadenas; está sembrada de alfalfa y hortalizas, con un pozo artesiano y una casita. Valorada en once mil pesetas.

3.^a Otra tierra, en el mismo término, al pago Camino San Miguel Angel o Carrera o Estación; hace una hectárea, 21 áreas, 5 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, linda: Norte, el camino de Reales y reguero de desagüe; Este, Camino de San Miguel Angel y Carretera de la Estación; Oeste, tierras de Candida Colillantes y Cayetano Estébanez y Sur, las de Jesús Pérez y Rufo López. En ella se hallan construidos unos almacenes, talleres, una fábrica harinera y generadora de energía eléctrica, dos casas de piso bajo y primero, un pozo artesiano con dos estanques y en construcción otras casas y una bodega, cuyas extensiones parciales no se saben ni aproximadamente y sus linderos son los totales de la finca descrita puesto que están construidos dentro de su perímetro. Valorada en cien mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Febrero próximo, a las doce horas, se han fijado las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores el diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta.

2.^a Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en el remate.

3.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Abel Sánchez.—Ante mí: El Secretario, Pedro Fernández.

189 34.—168,00/ptas.

